

Popayán, Mayo 02 de 2022

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
Carrera 4 No. 2-18 Fax- 8240151
Correo: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca

REFERENCIA:	Acción Popular – 190012333000-2022-00079-00
ACCIONANTE:	CARLOS ARMANDO RAMIREZ DIAS Y OTROS
ACCIONADOS:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA MUNICIPIO POPAYAN KROMO CONSTRUCTORES S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

FRANCISCO RODAS CHAUX, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.353.083 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de **KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT **900.245.690-9**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de la Junta de Socios del seis (06) de octubre de dos mil ocho (2008), inscrita el ocho (08) de octubre de dos mil ocho (2008) bajo el número 24817 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, de manera atenta concurro ante su despacho, con el objeto de contestar la demanda de referencia teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. LA ACCIÓN Y LAS PARTES

Los señores (as), Carlos Armando Ramirez, Diaz, Gloria Roció Álvarez Chamorro, Salomón Muñoz Campo, Lida Luca Serna Trochez, Adiel Tintinago Mosquera, actuando en nombre propio, interpusieron Acción Popular contra la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, KROMO CONSTRUCTORES S.A.S, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, y se vinculo a las siguientes personas: Maria Cecilia Arboleda Prado, Maria Clara Arboleda Arboleda, Verónica Arboleda Nardi, José Manuel Arboleda Duque, Pablo Arboleda Prado, Julián Arboleda Nardi y Maria Teresa Nardi, por considerar que se pone de presente la existencia de daño por amenaza y lesión a los derechos e intereses colectivos como consecuencia de las problemáticas que afectan el humedal San Antonio de Padua, el cual se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en la comuna 9.

Con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza y la vulneración de los derechos e intereses colectivos, que posiblemente se puedan afectar se encuentran: el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el

manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies vegetales y animales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, contenido en el artículo 4 de la Ley 472 de 1992.

2. OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR

La sociedad que represento se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso, dado que Kromo Constructores S.A.S fue notificado por correo electrónico el día 31 de marzo de 2022, el Auto Admisorio del 30 de marzo de 2022 oficio -TCA-ORAL-YPH-203 y el respectivo escrito de la demanda, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me opongo a los hechos elevados por la parte actora por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que permitan demostrar la violación y omisión de la protección de los derechos colectivos por parte de Kromo Constructores S.A.S, toda vez que la entidad que represento ha actuado conforme a la Ley. Igualmente, no existe relación o injerencia alguna con los hechos de la presente acción, como quiera que la responsabilidad administrativa para dar solución a las pretensiones establecidas en la Acción Popular, son funciones Administrativas que competen al ente territorial.

Cabe aclarar que los hechos que se presentan y afectan a los habitantes aledaños al Humedal San Antonio de Padua, no son aplicables a Kromo Constructores S.A.S, toda vez que la sociedad no es responsable ni esta en la obligación de enterarse de las situaciones que se presenten dentro de la comunidad o sus alrededores. Por lo anterior, no es propio establecer responsabilidades a una entidad que ha dado total cumplimiento a las obligaciones que correspondían con ocasión al desarrollo de un proyecto de vivienda.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas dentro de la presente Acción Popular, por cuanto estas no tienen relación con Kromo Constructores S.A.S. adicionalmente, carecen de fundamentos facticos y jurídicos que permitan demostrar a futuro la posible violación y/o omisión de la protección de los derechos colectivos por parte de la sociedad que presento, toda vez que la constructora ha actuado conforme a la ley.

Sin embargo, respecto a la **PRETENSIÓN No. 23: Que se ordene a la constructora Kromo S.A.S cerrar el ingreso al área del Humedal San Antonio de Padua en la parte que sea de su competencia**, manifestamos que **KROMO**

CONSTRUCTORES S.A.S no tiene el desarrollo del proyecto Mirador de las Garzas previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones urbanísticas indicadas en las respectivas licencias urbanas. Adicionalmente, no corresponde a la constructora realizar actuaciones sobre predios colindantes que son de propiedad privada, en el entendido que las obligaciones sobre los mismos corresponden exclusivamente al propietario que se encuentre debidamente inscrito, o en su defecto en los casos que

se presenten situaciones ambientales será la entidad municipal competente la encargada de realizar la verificación de la misma para brindar las soluciones respectivas.

5. EXCEPCIONES

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con relación a Kromo Constructores S.A.S y según las competencias de cada entidad, existe una falta de legitimación en la cauca por pasiva, dado que no existe ninguna relación de causalidad dado que no tuvo ninguna injerencia en la situación fáctica que alude el actos como es una posible existencia de daño por amenaza y lesión a los derechos e intereses colectivos como consecuencia de las problemáticas que afectan el Humedal San Antonio de Padua , ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en la comuna 9.

Dicho lo anterior, aclaramos que no existe nexo de solidad o causalidad alguna con la virtualidad de generar responsabilidad a cargo de Kromo Constructores S.A.S ya que como se desprende de la misma solicitud, las afectaciones ambientales del Humedal San Antonio de Padua, desentonaría abiertamente con la normatividad que regula el sector y los objetivos y funciones legalmente consagrados a la sociedad.

6. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

KROMO CONSTRUCTORES S.A.S desarrollo el proyecto Mirador de las Garzas con el lleno de los requisitos legales y urbanísticos exigidos por la Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Popayán, entidad encargada de otorgar las licencias de construcción en las cuales fueron consignadas cada una de las obligaciones con las que debíamos cumplir.

No obstante, lo anterior, aclaramos que Kromo Constructores S.A.S no es el responsable de realizar el cerramiento que la comunidad solicita en su Acción Popular, en el entendido que el suelo sobre el cual se encuentra el humedal es de propiedad PRIVADA.

7. PETICIÓN

Conforme a lo que se ha manifestado, se encuentra demostrado que Kromo Constructores S.A.S ha ejercido las labores propias de su competencia, conforme a lo establecido en la normatividad y las debidas licencias urbanísticas que debieron solicitarse a la entidad competente para poder llevar a cabo las actuaciones propias al desarrollo de proyecto.

Por lo anteriormente expuesto solicito desvincular en lo que respecta a la sociedad que represento, en el entendido que ni se vulnerado los derechos de los accionantes, por lo que carece de responsabilidad en los hechos materia de la Acción Popular, tal como ha quedado demostrado con los argumentos antes expuestos en el sentido que Kromo Constructores S.A.S no es el titular del predio donde la comunidad manifiesta que se están afectando sus derechos. Igualmente, reiteramos que Kromo Constructores S.A.S no es el llamado a cumplir con las pretensiones invocadas en la demandas, toda vez es que la entidad territorial competente a nivel municipal, la responsable de verificar en caso que verdaderamente se estén afectando los derechos e intereses colectivos, como consecuencia de las problemáticas que se presentan en el Humedal San Antonio de Padua, para lo cual deben adoptar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones que consideren necesarias para asegurar el mantenimiento y protección de dicho humedal.

8. PRUEBAS DOCUMENTALES – ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S. – Dr. Francisco Rodas Chaux.
- Licencia de Construcción No. 5458 del 08 de Mayo de 2019.
-

9. NOTIFICACIONES

- Dirección: Cra 35 No. 3-99 – Cali, Valle
- Teléfono: 514 6463
- Correo electrónico: Sandra.gonzalez@kromo.com.co

Atentamente,



FRANCISCO RODAS CHAUX
Primer Suplente del Representante Legal
KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.